



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-065/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4352 /2013

México, D. F. a 24 de julio de 2013

<p>RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de febrero de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.</p>

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0269 de fecha 31 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de febrero de 2013, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual el [REDACTED], representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N319-2012, convocada para la adquisición de consumibles para impresoras grupo 372 para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 198001150100/ADQ/163/13 de fecha 12 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo, mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4352 /2013

- 2 -

Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1554/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, informó que mediante correo electrónico la Coordinación de Informática en la Delegación Nayarit en su calidad de área requirente y/o técnica, solicitó no suspender el proceso licitatorio porque de las claves que se adjudicaron, tres se encuentran en estado crítico, situando en riesgo la continuidad del servicio prestado al derechohabiente en las unidades, hospitales y áreas administrativas del IMSS, de las otras dos claves en disputa según su existencia pueden soportar un máximo de 3 meses, pero estarían en crisis después de ese tiempo, ya que se necesita de esos insumos para garantizar la secuencia de las actividades de impresión en las diferentes áreas y servicios de la Institución; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1776/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR005-N319-2012, específicamente respecto del grupo 372 para el ejercicio 2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 198001150100/ADQ/163/13 de fecha 12 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1554/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, informó que derivado del fallo se asignaron los contratos números D130009 y D130010, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1775/2013 de fecha 15 de marzo del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con copia del oficio que dio origen a la presente inconformidad y anexos a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V. y LICITAMAR, S.A DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio con número 198001150100/ADQ/169/13 de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1554/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4352 /2013

- 3 -

alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V. y LICITAMAR, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por proveído de fecha 06 de junio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha en su carácter de inconforme, así como las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 15 de marzo de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3265/2013 de fecha 6 de junio de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme y de las empresas terceros interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas NODO CREATIVO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V. y LICITAMAR, S.A DE C.V., quienes resultaron terceros interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 5 de julio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR005-N319-2012, de fecha el 22 de enero de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la condición establecida como requisito de participación a la licitación de agregar carta del fabricante del equipo de impresión, así como exigir bienes de una marca determinada, conllevan a la contravención del principio de libre concurrencia a la licitación en tanto arbitrariamente la participación de los posibles licitantes. En este sentido la condición de la carta del fabricante del equipo de impresión consistente en que una tercera persona, (fabricante del equipo de impresión) emita una carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación, viola el principio de concurrencia y libre participación a la licitación.-----

Que la prohibición de que en los procedimientos de licitación se requieran bienes de una marca determinada, se encuentra expresamente en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que dicho requisito, fue ratificado por la convocante al momento de celebrar la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación, al responder expresamente a las preguntas de su representada, de las que se deriva que uno de los requisitos que deben cumplir los participantes en la licitación es agregar una carta firmada por un tercero, fabricante del equipo de impresión, en la que éste avale que el producto ofertado cumple con determinadas características y que es de una marca determinada.-----

Que es violatorio del principio de concurrencia y libre participación a la licitación, en tanto que la totalidad de los participantes se encuentran sometidos a la voluntad de un tercero, que en este caso es uno solo al ser el fabricante del equipo de impresión una sola persona, quien determine quién puede o no puede participar en el procedimiento, no es obstáculo para lo anterior el hecho

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4352 /2013

- 5 -

de que pueda firmar dicho escrito el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, pues en todo caso el vicio que se presenta es el mismo de origen, en tanto que siempre recae la decisión última en quienes están autorizados por el fabricante del equipo de impresión, limitando totalmente al participante la participación y la concurrencia de todos aquellos que no guarden relación y/o vinculación directa con dichas personas que, además no pueden avalar nada de un producto fabricado y producido por terceros, puesto que no les corresponde a ellos llevar a cabo ningún tipo de aseveración sobre estos productos.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que de conformidad con los ordenamientos legales 55 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 del Reglamento de la citada Ley, así como del numeral 6 inciso H) de la convocatoria, se garantiza que los bienes ofertados, cumplirán con los requisitos técnicos apropiados para el correcto funcionamiento y operación de los equipos de impresión donde se utilizaran los bienes convocados. Por lo que el hecho de contar con carta de fabricante garantiza que el bien propuesto es de mayor calidad y mejor rendimiento, preservando con ello las garantías otorgadas por los fabricantes de los equipos a través de los instrumentos legales formalizados con Nivel Central.-----

Que lo anterior se confirma con las cartas garantías presentadas por las empresas LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., INGENIERIA DE CÓMPUTO Y APLICACIONES, S.A. DE C.V., SINNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SAMSUNG ELECTRONICS CORPORATIVO, S.A. DE C.V. y OKI DATA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que en síntesis manifiestan que los equipos adquiridos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuentan con garantía de tres años contra defectos de fabricación la cual será válida bajo las condiciones de operación contempladas en los manuales de operación por lo que para ser válida dicha garantía se deben utilizar cartuchos 100% nuevos, originales y de la misma marca de los equipos en que van a ser utilizados, no usados, no reciclados, no llenados, para garantizar el adecuado funcionamiento.-----

Que el requisito solicitado en la convocatoria, específicamente por cuanto hace al numeral 6 inciso H), tiene como finalidad preservar el correcto funcionamiento de los bienes que se encuentran en poder del Instituto, que de haber puesto un requisito diferente a cumplir por parte de los licitantes y que en consecuencia alguno resultara adjudicado con el fallo, se correría el riesgo de que su entrega consista en bienes que pueden ocasionar fallas en las impresoras, tales como baja calidad de impresión, defectos en el cartucho o exceso de tinta dispersa en el interior de los equipos de impresión, que como quedó demostrado, cuentan con garantía, por lo que este Instituto no puede perder beneficios obtenidos por simples manifestaciones absurdas sin sustento, que de ser consideradas válidas, apuntaría a la pérdida de las garantías ganadas, que para este último de los casos, de presentarse alguna falla en los equipos de impresión, se estarían erogando importes innecesarios por haber incumplido con el acuerdo de voluntades que actualmente tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, con las personas morales mencionadas en el párrafo anterior; desprendiéndose un posible daño patrimonial a la dependencia, contraviniendo a todas luces lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



Que de las preguntas formuladas por el inconforme se lee con claridad que sus solicitudes de aclaración refieren a querer saber si se están requiriendo marcas determinadas y que la condición del punto 6 inciso H) de la convocatoria a la licitación impugnada, limita la competencia argumento sin fundamento.-----

Que dichas preguntas fueron correspondidas con respuestas claras y concisas las cuales como quedó demostrado en el primer apartado de este escrito que se contesta; se encuentran encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que los equipos donde serán utilizados los bienes objeto de la presente licitación, cuentan con garantía por parte de los fabricantes de los equipos, motivo por el cual no fue posible acceder a las pretensiones del inconforme de modificar los requisitos solicitados en el punto 6 inciso H) de la convocatoria, atento a lo dispuesto en el artículo 26, séptimo párrafo del citado ordenamiento legal y numeral 2 último párrafo del pliego de condiciones de contratación que citan: *Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.*-----

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 02 de abril de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----
- A).- Las presentadas por el inconforme en su escrito sin fecha que obran a fojas 09 a la 36 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 5,435 de fecha 29 de abril de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 35 de Monterrey Nuevo León, Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de enero de 2012; escrito de interés de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., de fecha 22 de enero de 2013; impresión del CNET de fecha 30 de enero de 2013, y las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en las actas del proceso de licitación que nos ocupa.-----
- B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de marzo de 2013 visibles a fojas 107 a la 209, del expediente en que se actúa, consistentes en: Resumen de las convocatorias números 001-13, 002-13 y 003-13, de fecha 24 de diciembre de 2012; Resumen de la convocatoria número 002-13, referente a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N319-2012, de fecha 10 de enero de 2013; convocatoria de la licitación que nos ocupa; impresiones de pantalla del sistema de CompraNet; Actas de Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 22 de enero de 2013; impresión de pantalla del sistema de CompraNet; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 29 de enero de 2013; Acta de Fallo de la licitación en cuestión, de fecha 07 de febrero de 2013; cartas de garantía de las empresas Samsung Electronocs Corporativo, S.A de C.V., Synnex de México, S.A. de C.V, OKI Data de México, S.A. de C.V., Lexmark International de México S. de R.L., de C.V., Ingeniería de Cómputo y Aplicaciones, S.A. de C.V., de fechas 06 de enero de 2011, 10 de enero de 2011, 16 de febrero de 2011, 09 de noviembre de 2011, respectivamente, cartas de apoyo de la empresa Samsung Electronics Corporativo, S.A de C.V., OKI Data de México, S.A. de C.V., para la empresa Cibertoner,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4352 /2013

- 7 -

S. de R.L. de C.V., de fechas 29 de enero de 2013, y de la empresa OKI Data de México, S.A. de C.V., Lexmark International de México S. de R.L., de C.V., Samsung Electronics Corporativo, S.A de C.V., para la empresa Ofivillanely, S de R.L. de C.V., de fechas 29 de enero de 2013.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a: *"La condición establecida como requisito de participación a La licitación, de agregar carta del fabricante del equipo de impresión, así como exigir bienes de una marca determinada, conllevan a la contravención del principio de libre concurrencia a la licitación en tanto arbitrariamente la participación de los posibles licitantes..., la condición que se ha señalado como carta del fabricante del equipo de impresión consistente en que una tercero persona, (fabricante del equipo de impresión), emita una carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación, viola el principio de concurrencia y libre participación a la licitación, razón por la cual deberá declararse la nulidad del procedimiento de licitación para el efecto de que se modifique dicho requisito por parte de la entidad convocante, que la prohibición de que los procedimientos de licitación se requieran bienes de una marca determinada se encuentra expresamente en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia..."*, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requisito solicitado en el punto 6 inciso H) de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 22 de enero de 2013, respecto al citado numeral, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2013, concretamente de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, esta autoridad administrativa pudo advertir que en el punto 6 inciso H), en relación con el Anexo 13 de la convocatoria, se requirió lo siguiente: -----

"6.- **DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.**



H) A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita a los participantes, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el fabricante, presentada en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa fabricante que se trate, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación, en donde deberá señalar que el consumible ofertado por el participante es producto nuevo no usados, no remanufacturados, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados. Y son originales de la marca de los equipos en que serán utilizados garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. Pudiendo utilizar para ello el anexo no. 13

CONVOCATORIA DE LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA NO. LA-019GYR005-N319-2012 PARA LA ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS GRUPO 372

ANEXO NÚMERO 13 (TRECE)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO H)

A DE DE 2012

REF:

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA NO. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONVOCANTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE NOMBRE ES NUESTRO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, POR LO QUE CUENTA CON NUESTRO RESPALDO, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES QUE OFERTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, Y QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, LOS BIENES QUE SE ENTREGARAN AL INSTITUTO SERÁN PRODUCTOS NUEVOS, NO REMANUFACTURADOS, NO RECIKLADOS, NO RE-USADOS NI RECARGADOS O RELLENADOS Y SON ORIGINALES DE LA MARCA DE LOS EQUIPOS EN QUE SERÁN UTILIZADOS, GARANTIZANDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, SIN AFECTAR SU CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, Y CORRESPONDEN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO NÚMERO 1 UNO, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 8 columns: Partida, Clave, Descripción, Unidad, País de Origen, Marca, Modelo, Nombre Del Fabricante y R.F.C.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4352 /2013

- 9 -

Numeral de la convocatoria del cual se desprende, que **a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión**, propiedad del Instituto, se solicita a los participantes, carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el fabricante, en donde se señale que el consumible ofertado por el participante es producto nuevo, no usado, no remanufacturado, no reciclados, no re-usados ni recargados o rellenados. Y son originales de la marca de los equipos en que serán utilizados garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar su correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. -----

Asimismo la convocante a efecto de acreditar que las impresoras donde se instalaran los cartuchos y/o toners objeto de la licitación que nos ocupa, cuentan con la póliza de garantía vigente, ajuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de marzo de 2013, entre otros documentos, las cartas de garantía de los fabricantes y/o distribuidores de los equipos de impresión, mismas que se encuentran visibles a fojas 196 a la 200 del expediente en el que se actúa, de las empresas SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., SYNnex DE MÉXICO, S.A. DE C.V., OKI DATA DE MEXICO, S.A. DE C.V., LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., e INGENIERIA DE CÓMPUTO Y APLICACIONES, S.A. DE C.V., en las que manifiestan entre otras cosas que sus productos cuentan con garantía de 3 años contra defectos de fábrica y las cuales serán válidas siempre y cuando utilicen cartuchos originales de la misma marca del equipo, nuevos, no reciclados ni remanufacturados, ya que de lo contrario no podrán ser **válidas la garantías**; documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que el requisito establecido en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria de la licitación de mérito, relativo a requerir que los participantes en la licitación que nos ocupa, presenten en su propuesta, carta bajo protesta de decir verdad, en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa fabricante de los equipos de impresión, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación, en donde se señale que el consumible ofertado por el participante es producto nuevo no usado, no remanufacturado, no reciclado, no re-usado ni recargado o rellenado, y son originales de la marca de los equipos en que serán utilizados garantizando su correcto funcionamiento y operación de los mismos, sin afectar la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; atiende a que los equipos de cómputo en el que se utilizarán los consumibles materia de la presente licitación, cuentan con póliza de garantía vigente, por ende la convocante estaba obligada a observar lo establecido en el artículo 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:

"Artículo 55.- Las dependencias y entidades **estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento**, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

*Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, **deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos***

Precepto legal del cual se desprende que las Dependencias y Entidades, están obligadas a mantener los bienes adquiridos, o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así



como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, debiendo estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, en su caso, la obtención de la póliza de seguro que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega, lo que en la especie fue observado por la convocante toda vez que al solicitar el escrito contenido en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria, la convocante está manteniendo los equipos de impresión en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, para conservar la garantía de los equipos en los que se utilizarán los cartuchos solicitados.

Ahora bien, respecto al requisito contenido en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria antes transcrito, el hoy accionante en el acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 22 de enero de 2013, visible a fojas 163 a 181 del expediente en que se actúa, realizó los siguientes cuestionamientos:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PÚBLICA NACIONAL (MIXTA) No. LA-019GYR005-N319-2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS GRUPO "372" PARA EL EJERCICIO 2013

En la Ciudad de Tepic, Nayarit; siendo las 09:00 horas, del día 22 de enero de 2012, en la Sala de Juntas que ocupa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, C.P. 63120; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento y del numeral 4 de la Convocatoria.

... LICITANTE NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

2	<p>APARTADO 6. INCISO H)</p>	<p>Consideramos que la condición establecida en el presente inciso contraviene el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la ley de adquisiciones y arrendamientos y servicios del sector público en tanto establece un requisito que tiene por objeto limitar la competencia, puesto que el fabricante del equipo de impresión, que es uno solo, es el que determinara a su libre apreciación quien puede participar o no en</p>	<p>No se acepta su propuesta, en apego al numeral 2, último párrafo de la convocatoria y al artículo 26, séptimo párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no podrán ser negociadas", informando esta convocante que el inciso H) del numeral 6, no es con el objeto de limitar la libre competencia pues cualquier licitante que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria puede participar, aunado a lo primero y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:</p> <p>"Las dependencias y entidades estarán obligadas</p>
		<p>el procedimiento licitatorio, por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para cumplir con el marco jurídico aplicable y no violar disposiciones de la ley y su reglamento se sirva modificar el requisito indicado ¿ se acepta nuestra propuesta?</p>	<p>a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como de vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento..."</p> <p>Y al artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice:</p> <p>"Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente reglamento"</p> <p>Lo anterior en virtud de que el hecho de contar con carta del fabricante garantiza que los toners tengan mayor calidad, ya que al ser de marcas genéricas ocasiona fallas en las impresoras, tales como: baja calidad de impresión, defectos en el cartucho o exceso de toners disperso en el interior del equipo.</p>
3	<p>APARTADO 6. INCISO H)</p>	<p>Consideramos que la condición establecida en el presente inciso contraviene el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la ley de adquisiciones y arrendamientos y servicios del sector público en tanto establece un requisito que tiene por objeto limitar la competencia, puesto que los licitantes que no mantengan relación con el fabricante</p>	<p>No se acepta su propuesta, en apego al numeral 2, último párrafo de la convocatoria y al artículo 26, séptimo párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no podrán ser negociadas", informando esta convocante que el inciso H) del numeral 6, no es con el objeto de limitar la libre competencia pues cualquier licitante que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria puede participar, aunado a lo anterior con fundamento en los artículos 55 primero y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del</p>

R ✓

G



		<p>del equipo de impresión, que es uno solo, quedaran excluidos del procedimiento solamente por no guardar relación con dicho fabricante, por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para cumplir con el marco jurídico aplicable y no violar disposiciones de la ley y su reglamento se sirva modificar el requisito indicado ¿ se acepta nuestra propuesta?</p>	<p>Sector Público que a la letra dice: <i>"Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como de vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</i> <i>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento..."</i> Y al artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice: <i>"Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente reglamento"</i> Lo anterior en virtud de que el hecho de contar con carta del fabricante garantiza que los toners tengan mayor durabilidad, toners de mayor calidad, ya que al ser de marcas genéricas ocasiona fallas en las impresoras, tales como: baja calidad de impresión, defectos en el cartucho o exceso de toners disperso en el interior del equipo.</p>
4	<p>APARTADO 6. INCISO H)</p>	<p>Consideramos que la condición establecida en el presente inciso contraviene el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la ley de adquisiciones y arrendamientos y servicios del sector público en tanto establece un requisito contrario a la libre competencia, en violación</p>	<p>No se acepta su propuesta, en apego al numeral 2, último párrafo de la convocatoria y al artículo 26, séptimo párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no podrán ser negociadas", informando esta convocante que el inciso H) del numeral 6, no es con el objeto de limitar la libre competencia pues cualquier licitante que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria puede participar, aunado a lo</p>

		<p>también, a la fracción V de dicho artículo, en virtud de que al vincular el cumplimiento de dicho requisito a la autorización de una sola persona, el fabricante del equipo de impresión, se limita la participación de licitantes pues, finalmente, toda decisión depende en última instancia del fabricante de equipo de impresión, es decir, de la voluntad de una sola persona, teniendo por objeto la limitación de la libre competencia, por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para cumplir con el marco jurídico aplicable se modifique dicho requisito ¿ se acepta nuestra propuesta?</p>	<p>anterior con fundamento en los artículos 55 primero y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: <i>"Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como de vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</i> <i>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento..."</i> Y al artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice: <i>"Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente reglamento"</i> Lo anterior en virtud de que el hecho de contar con carta del fabricante garantiza que los toners tengan mayor durabilidad, toners de mayor calidad, ya que al ser de marcas genéricas ocasiona fallas en las impresoras, tales como: baja calidad de impresión, defectos en el cartucho o exceso de toners disperso en el interior del equipo.</p>
5	<p>APARTADO 6. INCISO H)</p>	<p>Consideramos que la presente es una condición de cumplimiento imposible, toda vez que se obliga a los licitantes a requerir de terceras personas, ajenas al procedimiento de licitación, a avalar</p>	<p>No se acepta su propuesta, en apego al numeral 2, último párrafo de la convocatoria y al artículo 26, séptimo párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no podrán ser negociadas"</p>



		<p>determinadas condiciones que son en si misma contrarias a sus intereses, por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para cumplir con el marco jurídico aplicable se modifique dicho requisito ¿se acepta nuestra propuesta?</p>	
<p>6</p>	<p>APARTADO 6. INCISO H)</p>	<p>Consideramos que la presente condición de participación es ilegal en tanto se exige bienes de una marca determinada, excluyendo de la licitación a todos aquellos participantes que oferten bienes de marca distintas y que cumplen con los requisitos establecidos en las bases, contraviniendo el artículo 29 fracción IV de la ley, por lo que solicitamos a esta convocante que modifique dicho requisito para apegar su actuación a derecho ¿se acepta nuestra propuesta?</p>	<p>No se acepta su propuesta, en apego al numeral 2, último párrafo de la convocatoria y al artículo 26, séptimo párrafo de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación no podrán ser negociadas", informando esta convocante que el inciso H) del numeral 6, no es con el objeto de limitar la libre competencia pues cualquier licitante que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria puede participar, aunado a lo anterior con fundamento en los artículos 55 primero y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:</p> <p><i>"Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como de vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.</i></p> <p><i>Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento..."</i></p> <p>Y al artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones que a la letra dice:</p>
			<p>"Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente reglamento"</p> <p>Lo anterior en virtud de que el hecho de contar con carta del fabricante garantiza que los toners tengan mayor durabilidad, toners de mayor calidad, ya que al ser de marcas genéricas ocasiona fallas en las impresoras, tales como: baja calidad de impresión, defectos en el cartucho o exceso de toners disperso en el interior del equipo.</p>

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4352 /2013

- 13 -

De las preguntas números 2, 3, 4, 5 y 6 de la empresa hoy inconforme, se advierte que ésta manifestó que el requisito contenido en el numeral 6 inciso H), es un requisito que tiene por objeto limitar la competencia, puesto que el fabricante del equipo de impresión, que es uno solo, es el que determinara a su libre apreciación quien puede participar o no en el procedimiento licitatorio; que es un requisito que tiene por objeto limitar la competencia, puesto que los licitantes que no mantengan relación con el fabricante del equipo de impresión, que es uno solo, quedaran excluidos del procedimiento solamente por no guardar relación con dicho fabricante; que el cumplimiento de dicho requisito a la autorización de una sola persona, limita la participación de licitantes pues, finalmente, toda decisión depende en última instancia del fabricante de equipo de impresión, es decir, de la voluntad de una sola persona, teniendo por objeto la limitación de la libre competencia; excluyendo de la licitación a todos aquellos participantes que oferten bienes de marca distintas y que cumplen con los requisitos establecidos en las bases; sin embargo, en el caso que nos ocupa, la convocante justificó que el requisito en análisis fue con el propósito de conservar la garantía de los equipos en que se utilizarán los consumibles materia de la licitación, observando con ello lo dispuesto en el artículo 55 antes transcrito, adjuntando para tal efecto con su informe circunstanciado las pólizas de garantía de los fabricantes SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., SYNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., OKI DATA DE MEXICO, S.A. DE C.V., LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., e INGENIERIA DE CÓMPUTO Y APLICACIONES, S.A. DE C.V., en las cuales manifiestan entre otras cosas que los equipos de impresión cuentan con garantía de 3 años contra defectos de fábrica y las cuales serán válidas siempre y cuando utilicen cartuchos originales de la misma marca del equipo, nuevos, no reciclados ni remanufacturados, ya que de lo contrario no podrán ser **válidas la garantías**.

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V. y LICITAMAR, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-065/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4352 /2013

- 14 -

Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas -----

- VII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas NODDO CREATIVO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V. y LICITAMAR, S.A DE C.V., quienes resultaron terceros interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas..

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N319-2012, convocada para la adquisición de consumibles para impresoras grupo 372 para el ejercicio 2013. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED], Representante Legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----



CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



C. Guadalupe Arturo Carrillo Ocon.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Retorno No. 72, Col Obrera. C.P. 63120.Tepic. Nayarit. Tel/Fax 01 311 1 16 19 98 Y 97.

C. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo -Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. Tels:- 55-53-58-97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Sergio Pérez Aguilera.- Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social. Calzada Ejército Nacional No. 14 esq. con Calzada de la Cruz. C.P. 62000. Tepic, Nayarit. Tel: 01 311 2 14 81 00.

Lic. Pedro Romero Sánchez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nayarit.

MCCHS*HAR/CAMS.

